



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BAR BUENA BARRA

DFZ-2023-2931-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

NOVIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BAR BUENA BARRA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	General Holley N°2308, Providencia
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Comercializadora Viento del Centro SPA	RUT o RUN: 76.140.090-8
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de denuncia ID N°1336-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música y gritos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°248 del 30 de enero de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Bar Buena Barra".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2207 de la SEREMI de Salud RM, del 17 de julio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 25 de julio de 2023. Con fechas 09 y 11 de mayo de 2023 se contactó telefónicamente a la persona denunciante, sin respuesta de su parte, por lo que se le envió un correo electrónico, el cual tiene respuesta el mismo día, donde la persona denunciante indica que se encuentra en el extranjero y que se contacte a su esposa para coordinar las acciones de fiscalización. Posteriormente con fecha 17 de mayo de 2023 se solicita a la persona denunciante el contacto de su esposa, a lo que durante el transcurso del día responde, entregando la información requerida y señalando que se le contacte vía correo electrónico. Con fecha 08 de junio de 2023 se envió un correo electrónico a la esposa de la persona denunciante, quien respondió indicando que ya no se encuentran en el país, por lo que no se podrá realizar la inspección ambiental.</p>															
Conclusiones	Dado que la persona denunciante ya no se encuentra en el domicilio señalado, por lo que no es posible efectuar labores de fiscalización, dando por superadas las acciones de fiscalización.															



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°248, de 30 de enero de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2207, de 17 de julio de 2023, de la SEREMI de Salud RM

